

AUDIENCIA DE REBELDIA - CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de enero del año 2026, siendo las 11:06 horas, y en el marco del expediente RO-00246-P-2024 - NAVONI GERARDO DANIEL S/ ART 27 BIS, comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Jefe por parte de la Oficina de Ejecución y Arraigo, Dra. TERESA GIUFFRIDA, el Abogado Defensor Dr. LEONARDO ALBERTO BALLESTER con su asistido GERARDO DANIEL NAVONI, DNI 31.671.827 (detenido en la Comisaría 5ta de Villa Regina), todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Se hace mención de los siguientes datos respecto de GERARDO DANIEL NAVONI en la presente causa:

Sentencia condenatoria: 04/06/24.-

Delito: Robo simple en grado de tentativa.

Condena: Cuatro meses de prisión de ejecución condicional

Reglas de Conducta por dos años (bajo apercibimiento de convertir en efectiva la prisión impuesta en caso de incumplimiento injustificado): a- Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b- Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados (IAPL) de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; y c- No consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas.

Declaración de rebeldía y pedido de captura: 18/03/25.-

El Sr. NAVONI, respondiendo al Sr. Juez, expresa que no se presentó al IAPL porque no tenía plata para viajar.

La Sra. Fiscal manifiesta que al Sr. NAVONI se le impusieron reglas de conducta en el momento de la sentencia, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad. Estas le fueron comunicadas y luego también fueron notificadas. El primer informe del IAPL, de fecha 19/09/24, indica que no tenía registros de presentación alguna por parte del nombrado. Se le corrió vista a la Defensa para que lo asesore. El día 16/12/24 el IAPL informó que la situación irregular continuaba igual. Es decir, no había ni una sola presentación. El IAPL se comunicó con la madre de NAVONI y en diciembre 2024 fueron sus operadores a la casa de él y dijo que se iba a presentar y no lo hizo. Lo único que se sabe es que sigue viviendo en el domicilio que fijó.- El art. 27 bis del C.P. indica que ante incumplimientos a las reglas se puede revocar la pena condicional. Considerando que nunca cumplió con las presentaciones ante el IAPL, y según el último párrafo del art. 27 bis del C.P., entiende que en este caso corresponde seguir manteniendo la prisión condicional, bajo apercibimiento de ser revocar y que torne efectiva. Por ello solicita que no se compute el plazo de cumpliendo hasta ahora, es decir que los dos años comiencen a computarse a partir del día de la fecha. Debe hacerse saber a NAVONI que las presentaciones del IAPL son importantes a los efectos del acompañamiento institucional. Esto le permite seguir en Libertad, además de que hasta ahora no se sabe si cometió otro delito. Dijo que no tiene dinero y esa es una situación común en estos casos y no es excusa ya que de las presentaciones depende su Libertad.

La Defensa indica que presta conformidad a la solicitud de la Fiscalía por ser razonable. Su defendido tiene la posibilidad de no ir preso cumpliendo con las presentaciones. Si no puede viajar esa Defensoría ofrece crear un vínculo con IAPL. No tiene objeciones a la solicitud fiscal.

El condenado expresó que -como medio de vida- hace changas con los vecinos. Como tiene discapacidad no le dan trabajo. Vive en calle Bariloche, con su madre, hermano y dos sobrinos

El Sr. Juez se dirige a NAVONI y le menciona las tres reglas que tiene que cumplir. El IAPL es una institución formada por profesionales para que pueda comprender la criminalidad del acto, la finalidad de la pena. Hoy las partes están de acuerdo para que se le prorroguen las reglas de conductas. Debe cumplirlas.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,

RESUELVE:

- 1) Prorrogar las reglas de conductas impuestas a GERARDO DANIEL NAVONI, DNI 31.671.827, por el plazo de dos años a contar del día de la fecha.
- 2) Indicar que las presentaciones de GERARDO DANIEL NAVONI ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados deberán realziarse en forma trimestral.
- 3) Ordenar a la Comisaría 5ta de Villa Regina que proceda a la inmediata Libertad de GERARDO DANIEL NAVONI, DNI 31.671.827.
- 4) Revocar la Rebeldía y pedido de Captura de GERARDO DANIEL NAVONI, DNI 31.671.827.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia.

Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se Libró oficio a IAPL; Comisaría 5a; Jefatura de Policía; RNR y demás oficios de práctica.